



Ayuntamiento de Ponferrada

SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 7 DE OCTUBRE DE 2014

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustre Ayuntamiento de Ponferrada, a siete de octubre de dos mil catorce; bajo la presidencia del Sr. Alcalde, DON SAMUEL FOLGUERAL ARIAS, se reúnen en primera convocatoria los Srs. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, DON FERNANDO ÁLVAREZ GONZÁLEZ, DOÑA ELIDIA PÉREZ FERNÁNDEZ, DOÑA ISABEL BAILEZ VIDAL, DON ANIBAL MERAYO FERNÁNDEZ, DOÑA MONTSERRAT SANTÍN NÚÑEZ, DON EMILIO CUBELOS DE LOS COBOS, DOÑA CRISTINA LÓPEZ VOCES y DON ARGIMIRO MARTÍNEZ JÁÑEZ, con la asistencia de la Interventora Municipal, DOÑA CARMEN GARCÍA MARTÍNEZ, y del Secretario General de la Corporación, DOÑA CONCEPCIÓN MENÉNDEZ FERNÁNDEZ, se declaró abierta la sesión extraordinaria convocada para el día de hoy, a las 9,00 horas, entrándose seguidamente en el Orden del Día.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LAS SESIONES CELEBRADAS LOS DÍAS 18 Y 24 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, el Presidente pregunta a los miembros de la Junta de Gobierno Local si tienen que formular alguna observación al acta de las sesiones celebradas los días 18 y 24 de septiembre de 2014, que se distribuyeron con la convocatoria.

Formulada la pregunta, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad dejar pendiente de decisión las actas señaladas, a efectos de su revisión por el órgano competente.

2º.- EXPEDIENTES DE PARCELACIÓN.

2.1.- Visto el escrito de DON W. O. C., como mandatario de **DON B. V. C.**, relativo al acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno, en sesión del día 31 de julio de 2014, otorgando licencia de parcelación, y existiendo en dicho acuerdo un error en una de las fincas agrupadas, al coincidir su superficie (72



Ayuntamiento de Ponferrada

m²), con otra finca que aparece en la documentación obrante en el expediente, procede rectificar tal error, lo que permite el Art. 105.2 de la Ley 30/92, de RJAP-PAC.

Conocido el expediente, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno en sesión celebrada el día 31 de julio de 2014, en su extremo segundo, que queda del siguiente tenor:

“Segundo.- Otorgar licencia de parcelación a Don B. V. C. para que, previa agrupación de las fincas registrales 15.810 (con una superficie de 302 m²) y 16.147 (con una superficie de 357,56 m²), y la finca descrita con el Núm. 6 en el exponendo IV de la escritura autorizada por el Notario Don Jorge Sánchez Carballo el día 27 de septiembre de 2007, bajo el Núm. 3167 de su protocolo (con una superficie de 72 m²), lo que hace un total de 731,56 m², constituya las siguientes fincas:

- Parcela A, con una superficie de 75,26 m², condicionada a la agrupación a las fincas registrales 13.728 y 4.909 (estas dos últimas descritas en la escritura autorizada por el Notario Don Rogelio Pacios Yáñez el día 5 de julio de 2012 bajo el nº 995 de su Protocolo), constituyendo las tres parcelas, una parcela única, con una superficie de 227,26 m².
- Parcela B, con una superficie de 478,55 m².
- Parcela C, con una superficie de 57,24 m²
- Parcela D, o resto de la finca matriz, con una superficie de 120,51 m².”

Permaneciendo en lo demás, los apartados primero y tercero de dicho acuerdo de 31 de julio de 2014

3º.- EXPEDIENTES DE SUBVENCIONES.

3.1.- Otorgamiento de subvención nominativa a la FUNDACIÓN CENTRO DE SERVICIOS Y PROMOCIÓN FORESTAL Y DE SU INDUSTRIA DE CASTILLA Y LEÓN (CESEFOR).

Vistos el convenio de colaboración a suscribir con CESEFOR, por el que se articula una subvención nominativa por importe de 6.000,00 €, para la realización de actividades relacionadas con el Castaño en 2014.



Ayuntamiento de Ponferrada

Considerando.- Que existe crédito adecuado y suficiente para afrontar el pago de las subvenciones concedidas, a cargo de la partida presupuestaria 170.489 del presupuesto municipal del 2014.

Considerando.- Que el Plan Estratégico Municipal de Subvenciones 2012-2015, en su actualización para el 2014, contempla las subvenciones objeto de este acuerdo entre las previstas dentro del Área funcional de Medio Ambiente, en la línea de actuación de cooperación con Instituciones, Entidades, Asociaciones o Particulares que realicen actividades de "Interés General" en defensa del Medio Ambiente.

Conocidos los antecedentes descritos y en base a los mismos, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

PRIMERO: Otorgar una subvención nominativa a CESEFOR, correspondiente al ejercicio 2014, por importe de 6.000,00 €, para la realización de actividades relacionadas con el Castaño en 2014.

SEGUNDO: Autorizar un gasto de 6.000,00 €, a cargo de la partida presupuestaria 170.489 del ejercicio 2014.

TERCERO: Habilitar al Alcalde-Presidente, tan amplio como en derecho fuera necesario, para la suscripción del convenio de colaboración

CUARTO.- Previa a la ordenación del pago los beneficiarios deberán estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Estatal (cuya comprobación se efectuará por el Ayuntamiento previa autorización al mismo para solicitar los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias ante la A.E.A.T.) y la Hacienda Municipal, así como con la Seguridad Social.

QUINTO.- Antes de concluir el plazo de vigencia de los derechos y obligaciones correspondientes a cada parte, el beneficiario de la subvención deberá justificar documentalmente la aplicación de la subvención a la finalidad para la que se ha concedido.

4º.- ESCRITOS VARIOS.

4.1.- -Aprobación de la instrucción interpretativa sobre el emplazamiento de infraestructuras eléctricas en el Parque Industrial del Bierzo Fase 2.

Visto el expediente de referencia y conocido el informe de la Sección Técnica Municipal de fecha 29 de septiembre de 2014, en el que se pone de



Ayuntamiento de Ponferrada

manifiesto la existencia de una serie de discrepancias entre los promotores de obra, las empresas distribuidoras de energía en materia de instalaciones eléctricas y lo dispuesto en el Plan General de Ordenación Urbana, y con el objetivo de lograr una mayor seguridad para los administrados, estableciendo una unidad de criterios, tanto desde el punto de vista procedimental como técnico, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad aprobar la siguiente INSTRUCCIÓN INTERNA respecto a los emplazamientos de los elementos de alta tensión:

INSTRUCCIÓN INTERNA

“ASUNTO: Infraestructura de suministro de energía eléctrica
LUGAR: Parque Industrial del Bierzo, Fase 2

ÍNDICE:

- 1.- La red eléctrica
- 2.- La legislación eléctrica
- 3.- La previsión de cargas
- 4.- La infraestructura actual
- 5.- Los suministros eléctricos
- 6.- Nuevos elementos de alta tensión
- 7.- El Plan General de Ordenación Urbana
- 8.- La propuesta

1.- LA RED ELÉCTRICA

Su implantación tiene como objeto dotar al Parque Industrial del Bierzo, Fase II, de la infraestructura necesaria para garantizar el suministro de energía eléctrica a cada una de las parcelas.

Consta de dos partes diferenciadas, la red de distribución de alta tensión y los centros de transformación y la red de distribución de baja tensión.

La compañía propietaria de estas instalaciones y encargada del suministro eléctrico es Unión Fenosa Distribución, S.A.

2.- LA LEGISLACIÓN ELÉCTRICA

Este tipo de instalaciones se ve principalmente afectado, entre otra reglamentación y disposiciones, por:



Ayuntamiento de Ponferrada

+ Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (y sus modificaciones).

+ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (y sus modificaciones).

+ Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico (y sus modificaciones).

+ Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica (y sus modificaciones).

+ Procedimientos de operación de la actividad de distribución de energía eléctrica y normas particulares de la compañía distribuidora aprobadas por la Administración competente.

3.- LA PREVISIÓN DE CARGAS

La acometida necesaria para atender un nuevo suministro, o agrupación de suministros, se dimensiona en función de la carga total de la instalación, entendida como la previsión mínima de potencia de los citados suministros.

La utilización de la ITC-BT-10 sobre "*Previsión de cargas para suministros en baja tensión*", incluida en el Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, para la previsión de la potencia, no es correcta, ya que los 125 W/m² que se utilizan es lo previsto para edificios destinados a concentración de industrias, lo cuál no es aplicable a un Parque Industrial.

Aún aplicando los citados 125 W/m², la potencia que debería solicitar un promotor urbanístico es considerablemente inferior a la calculada por una compañía distribuidora.

En la normativa estatal en vigor no se especifican los criterios técnicos de dimensionamiento de estas acometidas.



Ayuntamiento de Ponferrada

En el caso que nos ocupa, área de uso industrial (parque industrial), toda vez que este tipo de áreas se desarrollan a través de instrumentos urbanísticos aprobados por la Administración competente en materia de urbanismo, donde se establecen las superficies, los usos y fines de las parcelas, el agente urbanizador debe atender a estos aspectos para determinar la potencia solicitada.

4.- LA INFRAESTRUCTURA ACTUAL

En cualquier actuación de urbanización de este tipo, con la previsión efectuada más la necesaria para alimentar los consumos propios de la urbanización (alumbrado público, ... etc) se dimensiona el número de centros de transformación necesarios y su potencia, así como las líneas eléctricas de distribución y/o suministro en media tensión y las líneas de suministro en baja tensión.

Ahora bien, para poder proyectar con precisión el número, potencia y emplazamiento de los centros de transformación, es imprescindible conocer que porcentaje de la potencia va a ser suministrado en alta tensión y cual en baja. Si no se dispone de esta información, habrá que suponer que aquellas parcelas que tengan previsiones de consumo por encima de un valor determinado, elegirán contratar en alta tensión (por razones económicas de factura de electricidad más barata).

De acuerdo con lo establecido por el art. 46 del Real decreto 1955/2000, no se podrán establecer, salvo acuerdos con la empresa distribuidora, suministros en baja tensión con potencias superiores a 50 kW.

En el Parque Industrial del Bierzo, Fase 2, fueron instalados 3 centros de transformación, módulos prefabricados de hormigón, con capacidad para alojar, cada uno de ellos, dos transformadores de hasta 630 KVA de potencia nominal.

5.- LOS SUMINISTROS ELÉCTRICOS

El artículo 60 del Real Decreto 1955/2000 establece que, entre otros, los consumidores tienen derecho de acceso a la red de distribución y que dicho derecho sólo podrá ser restringido por la falta de capacidad necesaria, cuya justificación se deberá exclusivamente a criterios de seguridad, regularidad o calidad de los suministros.

El Real Decreto 222/ 2008, de 15 de febrero, establece en su artículo 9.3 sobre *“Extensión de las redes de distribución”* que *“En todos los casos de*



Ayuntamiento de Ponferrada

instalaciones de nueva extensión de red, las condiciones técnico-económicas sobre el nivel de tensión, el punto de conexión y la solución de alimentación eléctrica para los nuevos suministros serán determinadas por el Gestor de la Red de distribución, que deberá tener en cuenta criterios de desarrollo y de operación al mínimo coste de las redes de distribución garantizando la calidad de suministro.

Los costes de ejecución de las redes de distribución en urbanizaciones de nueva creación corren por cuenta de los promotores urbanísticos (de acuerdo al RD 1955/2000).

Puede darse la situación excepcional de que, aún siendo la red eléctrica en alta y baja tensión del Parque Industrial suficiente, por la aparición de solicitudes de potencia superior a 50 KVA que, de acuerdo con la Compañía Distribuidora, quieran contratar en baja tensión, a las que se les aplicaría lo dispuesto en el art. 45 del Real decreto 1955/2000, y la imposibilidad de haber proyectado con precisión el número y parcela de emplazamiento de los suministros en alta tensión, según se indica en el apartado 4, *sea necesaria la instalación de nuevos elementos de la instalación de alta tensión, centros de seccionamiento y/o centros de transformación.*

Estos elementos serían instalados por la propia Compañía Distribuidora o bien por las sociedades peticionarias del suministro eléctrico que, en todo caso, serían cedidos, antes de su puesta en marcha, a dicha Compañía.

Esta situación puede darse, por ejemplo, debido a la agrupación de edificaciones.

No es infrecuente que surjan controversias, a efectos de reserva de local para centros de seccionamiento y/o transformación, tanto en suelo urbano con la condición de solar como en los otros tipos de suelos (reparcelaciones o segregación de parcela).

En cuanto a lo que se considera agrupación de edificios, cabe establecer que, con el fin de evitar fraudes de ley por la división de edificaciones con el mismo proyecto de ejecución, y teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 46 del citado Real decreto 1955/2000 para un desarrollo racional y óptimo de la red, con el menor coste y garantizando la calidad del suministro, se considerará que son una única solicitud de suministro las que correspondan a edificaciones que cumplan alguna de las siguientes condiciones: que el solicitante del suministro sea el mismo, que todas las edificaciones tengan la misma licencia urbanística o que correspondan a una actuación urbanística conjunta.



Ayuntamiento de Ponferrada

Así pues, puede suceder que por la agrupación de edificaciones realizada resulte un suministro eléctrico único y por ello le sea exigible, según lo dispuesto en el Artículo 47 del RD 1955/2000, un centro de transformación y, sin embargo, cada una de las edificaciones contratar su propio suministro en baja tensión.

En este caso, el artículo 45 del mismo RD, indica “.... *todas las instalaciones destinadas a más de un consumidor tendrán la consideración de red de distribución, debiendo ser cedidas a la empresa distribuidora de la zona,*”.

6.- LOS NUEVOS ELEMENTOS DE ALTA TENSIÓN

Para atender estos suministros, se puede plantear la necesidad de:

- *Situar un centro de seccionamiento*, propiedad de la compañía distribuidora, para alimentar un centro de transformación de abonado (suministro eléctrico en alta tensión).
- *Situar un centro de seccionamiento* para alimentar un centro de transformación, ambos propiedad de la Compañía Distribuidora.
- *Situar un conjunto centro de seccionamiento + centro de transformación*, ambos propiedad de la Compañía Distribuidora.
- *Situar un centro de transformación* propiedad de la compañía distribuidora.

Todos estos centros responden a un mismo modelo constructivo, módulo prefabricado de hormigón previstos por el fabricante de los mismos para poder ser instalados, según el modelo elegido, en modalidades subterránea o en superficie.

Se trata de construcciones que se desarrollan en una sola planta, de escasa entidad constructiva y gran sencillez técnica, destinadas únicamente a albergar los equipos técnicos propios de los sistemas de protección, maniobra, distribución y transformación eléctricos.

La presencia de personas en su interior, siempre profesionales cualificados, únicamente se da en los casos de realización de las operaciones de mantenimiento y de maniobra ocasional.



Ayuntamiento de Ponferrada

7.- EL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA

El vigente PGOU, BOCyL nº 103 de 29 de Mayo de 2007, en su Título 11, Ordenanzas de edificación en suelo urbano, Capítulo 8, Ordenanza 8, Edificación Industrial (IN), Sección 2, Condiciones particulares de edificación, establece, para el Parque Industrial que nos ocupa:

OBRAS ADMISIBLES

ARTÍCULO 11.8.2.

1.- Son admisibles todas las obras tipificadas en el Artículo 12.1.3. de estas Normas.

ARTÍCULO 11.8.4.

ALINEACIONES

Las alineaciones oficiales son las señaladas en los planos de ordenación.

ARTÍCULO 11.8.5.

CONDICIONES PARTICULARES DE EDIFICABILIDAD, FORMA Y POSICIÓN

1.- La edificación deberá ajustarse a los parámetros que se definen a continuación para cada tipo:

- C) Separación mínima a alineación oficial [m] 8
- D) Separación mínima a linderos [m] 5

2.- No obstante el apartado D) anterior, la edificación podrá adosarse a uno de los linderos laterales:

A) Cuando la edificación colindante sea medianera.

B) En caso de actuación conjunta de dos parcelas colindantes con un proyecto unitario o bien cuando exista acuerdo entre los propietarios sobre el tamaño y posición de la medianera a edificar. En este segundo supuesto el acuerdo deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad y será preceptiva la construcción simultánea o la constitución de la obligación de realizar la construcción de acuerdo con un proyecto unitario.

ARTÍCULO 11.8.6.

CONDICIONES DE SEGURIDAD FRENTE AL FUEGO



Ayuntamiento de Ponferrada

1.- En el Tipo 2, la edificación dejará en su perímetro una banda pavimentada de 5 m de ancho que permita el paso y maniobra de un vehículo de extinción de incendios.

2.- Esa banda pavimentada de seguridad deberá mantenerse libre de obstáculos y no podrá ocuparse con aparcamientos, almacenamientos o zonas de carga y descarga.

ARTÍCULO 11.8.7 CONDICIONES PARTICULARES ESTÉTICAS

2.- Fachadas:

La composición y tratamiento de fachadas es libre en el ámbito de esta Ordenanza pero en todo caso resulta exigible un tratamiento estético adecuado para la fachada de la edificación y el cerramiento de la parcela.

8.- LA PROPUESTA

Se trata de resolver controversias y discrepancias que, en el contexto de la actividad de distribución de la energía eléctrica, se puedan producir, entre un promotor y la empresa distribuidora de energía, en materia de instalaciones de acometidas eléctricas.

Se pretende unificar los criterios a aplicar, dentro del marco de la normativa vigente aplicable, a la hora de tramitar y resolver tales discrepancias.

En este informe nos referiremos única y exclusivamente a los elementos, centros de seccionamiento y/o transformación, que pasarán a propiedad la compañía distribuidora de energía eléctrica, que es la que tiene capacidad legal, técnica y económica para ejercer la actividad de distribución y quien, por tanto, vincula las instalaciones en construcción a dicha actividad y las integra en el concepto de servicio esencial que justifica la declaración de utilidad pública.

Cualesquiera de dichos elementos que sean de titularidad privada, deberán resolver la cuestión de emplazamiento de acuerdo con lo dispuesto en el vigente PGOU, Capítulo 5, Electricidad, alumbrado público, gas y telecomunicaciones, Artículo 4.5.1. Suministro de energía, tendido y acometidas y en demás disposiciones, condiciones u ordenanzas del Plan que, según el caso de que se trate, pudieran afectarle.



Ayuntamiento de Ponferrada

CONDICIONES

1.- Ámbito de aplicación

Serán de aplicación a las discrepancias que, en relación con el emplazamiento de elementos de la infraestructura eléctrica de alta tensión, deban ser resueltas por el correspondiente Servicio Municipal.

2.- Objetivo

Lo es lograr un mayor grado de seguridad para los administrados, estableciendo la unificación de criterios, tanto desde el punto de vista procedimental como desde el punto de vista técnico, en la tramitación y posterior resolución de los expedientes que, por discrepancias suscitadas entre las partes afectadas, se incoen por los órganos administrativos municipales competentes.

3.- Resolución de conflictos

Desde el punto de vista puramente eléctrico, de acuerdo con el artículo 46 del RD 1955/2000, *“... la elección de la tensión, el punto de entrega y las características del suministro serán acordados entre la empresa distribuidora y el solicitante ...”*

También indica *“... En caso de discrepancia resolverá el órgano competente de la Administración”*.

La vigente legislación establece que el órgano competente para la resolución de estos procedimientos es la correspondiente Jefatura Territorial de la Consejería de Economía e Industria de la provincia.

Desde el punto de vista urbanístico, la Administración Municipal, en la resolución de controversias relacionadas con el emplazamiento de los elementos de alta tensión mencionados en el apartado 6, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

Como norma general se solucionará el emplazamiento de acuerdo con lo dispuesto en el vigente PGOU, Capítulo 5, Electricidad, alumbrado público, gas y telecomunicaciones, Artículo 4.5.1. Suministro de energía, tendido y acometidas:

2.- Los centros de transformación, estaciones y sub-estaciones, deberán localizarse sobre



Ayuntamiento de Ponferrada

terrenos de propiedad privada y su exterior armonizará con el carácter y la edificación de la zona.

3.- Será obligatoria la integración de los centros de transformación en lo construido, admitiéndose su disposición subterránea siempre que se resuelvan su acceso, directo desde la vía pública, y su drenaje, directo a la red de alcantarillado.

4.- La ubicación en zonas públicas de los centros de transformación sólo se admitirá en urbanizaciones existentes y en aquellos casos en que lo exija la inexistencia de suelo o de locales aptos para albergar el servicio. En este caso, la instalación se realizará en precario, siendo por cuenta del propietario del centro de transformación todas las obras, modificaciones, traslados, etc., que aconseje la dinámica urbana.

5.- Los camarines, armarios de contadores y cuadros de protección deberán integrarse convenientemente en la edificación, de manera que su acceso cumpla la normativa y no resulten disonantes con el entorno. Para ello se dispondrán en el interior de nichos provistos de tapas ciegas con un tratamiento similar al de la fachada o su carpintería.

6.- Todas las instalaciones eléctricas cumplirán lo establecido en los reglamentos electrotécnicos, normas y reglamentación vigentes y futuras, así como la normativa de la compañía suministradora.

En caso excepcional, se admitirá su emplazamiento en superficie siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes exigencias:

- El peticionario del suministro deberá presentar:
 - + Copia de la solicitud realizada a la Compañía Distribuidora.
 - + Copia de la respuesta de la Compañía Distribuidora, que incluirá información relativa a los siguientes aspectos:
 - Las infraestructuras eléctricas existentes, concretando su capacidad (definida como la capacidad del CT y de las líneas de MT y de BT, más próximas al punto de conexión donde se solicite el suministro).
 - Las diferentes alternativas, en caso de existir, para realizar la alimentación eléctrica.



Ayuntamiento de Ponferrada

- El punto de conexión elegido y su tensión de acuerdo con criterios objetivos de capacidad, seguridad y calidad del suministro.
- Las infraestructuras necesarias (nuevas o de refuerzo) que sea preciso realizar.

- El módulo prefabricado de hormigón, que con sus elementos interiores, sus líneas eléctricas, de acometida en alta tensión y de distribución en baja tensión, constituye el centro de seccionamiento y/o centro de transformación:

+ No ocupará espacio público.

+ Sus dimensiones máximas permitidas serán:

Longitud (frente hacia la vía pública): 3.000 mm

Profundidad: 2.000 mm

Altura: 2.500 mm

+ La acera perimetral, típica según normativa de la Cía. Distribuidora para este tipo de instalaciones, en el caso de ser necesaria, quedará perfectamente enrasada con el pavimento existente en su entorno y presentará el mismo acabado.

+ Se ajustará a los parámetros:

Estará integrado en la valla de cerramiento o alineación.

Debe mantenerse siempre libre una banda de 5 m, desde cualquiera de sus paredes laterales, hasta cualquier tipo de construcción.

+ Su posición relativa respecto a la(s) puerta(s) de acceso a la parcela no dificultará la maniobrabilidad de los vehículos, incluido el vehículo de extinción de incendios, que hagan entrada y salida en la misma.

- Condiciones de seguridad ante el fuego:

El ancho de banda indicado en un párrafo anterior, banda de seguridad, deberá mantenerse libre de obstáculos y no podrá ocuparse con aparcamientos, almacenamientos o zonas de carga y descarga.



Ayuntamiento de Ponferrada

La situación del módulo prefabricado de hormigón en ningún caso disminuirá las condiciones de seguridad ante el fuego exigibles, por cualquier norma, reglamentación o condición urbanística, a la edificación o instalación a implantar o ya implantada en la parcela.

- Existirá acuerdo expreso, entre el promotor urbanístico y la Compañía Distribuidora, en los temas relacionados con la cesión de uso y accesibilidad.
- La disposición de la superficie de suelo requerida para el emplazamiento del módulo prefabricado de hormigón, en ningún caso se utilizará como justificante para incumplir cualesquiera de las condiciones de edificabilidad fijadas por el PGOU para la construcción en la parcela.

El servicio o servicios municipales que correspondan analizarán la documentación justificativa de los requerimientos expuestos, y el resto de documentación que conforma el expediente, y emitirán el correspondiente informe.”

La precedente Instrucción se hará pública en la página web municipal.

4.2.- Vista la propuesta formulada por la Concejala Delegada de Turismo, Personal, Administración Interior y Relaciones Institucionales, para la exención de la tasa por utilización de espacios culturales de uso público, para la realización del evento denominado: “JUVENTUD DI-VINO TESORO”, considerado de interés para la promoción del patrimonio cultural y de divulgación y promoción de los vinos de las denominaciones de origen más influyentes, centrándose en los vinos de la D.O.Bierzo.

Resultando.- Que la celebración del evento denominado: “JUVENTUD DI-VINO TESORO”, cuya celebración está prevista para el día 23 de octubre de 2014, el Diario “El Norte de Castilla” ha solicitado el uso de una dependencia del Castillo de los Templarios en la citada fecha, entre las 20,00 y las 22,00 horas, con objeto de realizar el proyecto indicado.

Considerando.- Que el artículo 6.C.4.a) de la Ordenanza reguladora de la Tasa por la utilización de edificios e instalaciones de carácter cultural destinados al servicio público, establece que la Junta de Gobierno determinará las actividades de carácter gratuito a desarrollar en el Castillo, atendiendo a su carácter cultural y de divulgación del Castillo o temas relacionados con el mismo.



Ayuntamiento de Ponferrada

Conocido el expediente y el informe del Director de los Museos Municipales y Castillo de los Templarios, y con la conformidad de los Servicios de Intervención Municipal, los miembros de la Junta de Gobierno Local acuerdan por unanimidad,

Autorizar la exención de las tasas por ocupación de una dependencia del Castillo de los Templarios por la entidad DIARIO "EL NORTE DE CASTILLA" para el desarrollo del proyecto "JUVENTUD DI-VINO TESORO", a celebrar el día 23 de octubre de 2014, entre las 20,00 y 22,00 horas, entendiéndose que la actividad pretendida es encuadrable dentro de los fines culturales, turísticos y de promoción de la marca "Ciudad de Ponferrada" que corresponde a las Concejalías de Cultura y Turismo.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 10,00 horas; lo que, como Secretario, certifico.